

T. Siles Zuazo

SECRETARIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PROPIEDAD DEL ESTADO
12 - I - 71
SECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES
[Signature]

Los Gobierno de la República de Bolivia y de los Estados Unidos del Brasil, en el deseo de proporcionar a las poblaciones bolivianas y brasileñas radicadas en territorios fronterizos, mayores facilidades para el comercio local de que necesitan para su vida normal y animados del tradicional espíritu de colaboración y recíproca amistad que caracterizan a sus respectivos países, resuelven celebrar un Convenio relativo al régimen cambiario, aduanero y consular tendiente a regir sus transacciones comerciales entre los referidos núcleos fronterizos y con este propósito, nombran sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

SU EXCELENCIA EL SEÑOR HERNAN SILES ZUAZO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, a Su Excelencia el señor Manuel Barrau Peláez, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

SU EXCELENCIA EL SEÑOR JUSCELINO KUBITSCHKE DE OLIVEIRA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL, a Su Excelencia el Señor José Carlos de Macedo Soares, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores; los cuales, después de haber cambiado sus Plenos Poderes, encontrados en buena y debida forma, convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Los Gobiernos de la República de Bolivia y de los Estados Unidos del Brasil, liberan de derechos e impuestos aduaneros, disposiciones

, cambiarias y consulares y de todo gravamen fiscal, creados o por crearse, al comercio minorista que se realiza entre las poblaciones fronterizas de ambos países, reduciéndose al mínimo los trámites administrativos imprescindibles.

ARTICULO II

Las liberaciones previstas en el artículo anterior comprenden, con carácter exclusivo, al tráfico de mercaderías de consumo que se efectúe entre poblaciones fronterizas.

ARTICULO III

Las mercaderías comprendidas en el régimen de liberaciones previsto en el presente Convenio, se destinarán exclusivamente al consumo de las poblaciones limítrofes.

ARTICULO IV

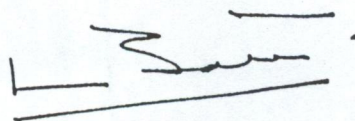
El monto de las operaciones realizadas entre personas radicadas en zonas fronterizas queda limitado, por persona física, a tres mil cruzeiros (Cr\$ 3.000.--) por semana, o su equivalente en pesos bolivianos.

ARTICULO V

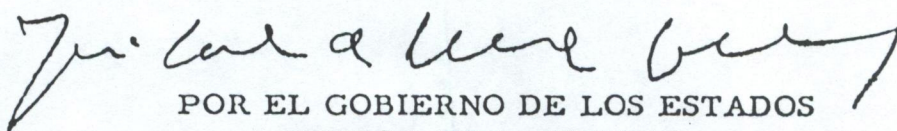
El presente Convenio entrará en vigencia treinta días después de la fecha de su suscripción, por un período de tres años. Será prorrogado, automáticamente, por períodos anuales, a menos que, tres meses de la expiración de cualquier período, uno u otro Gobierno manifieste su deseo de

denunciarlo.

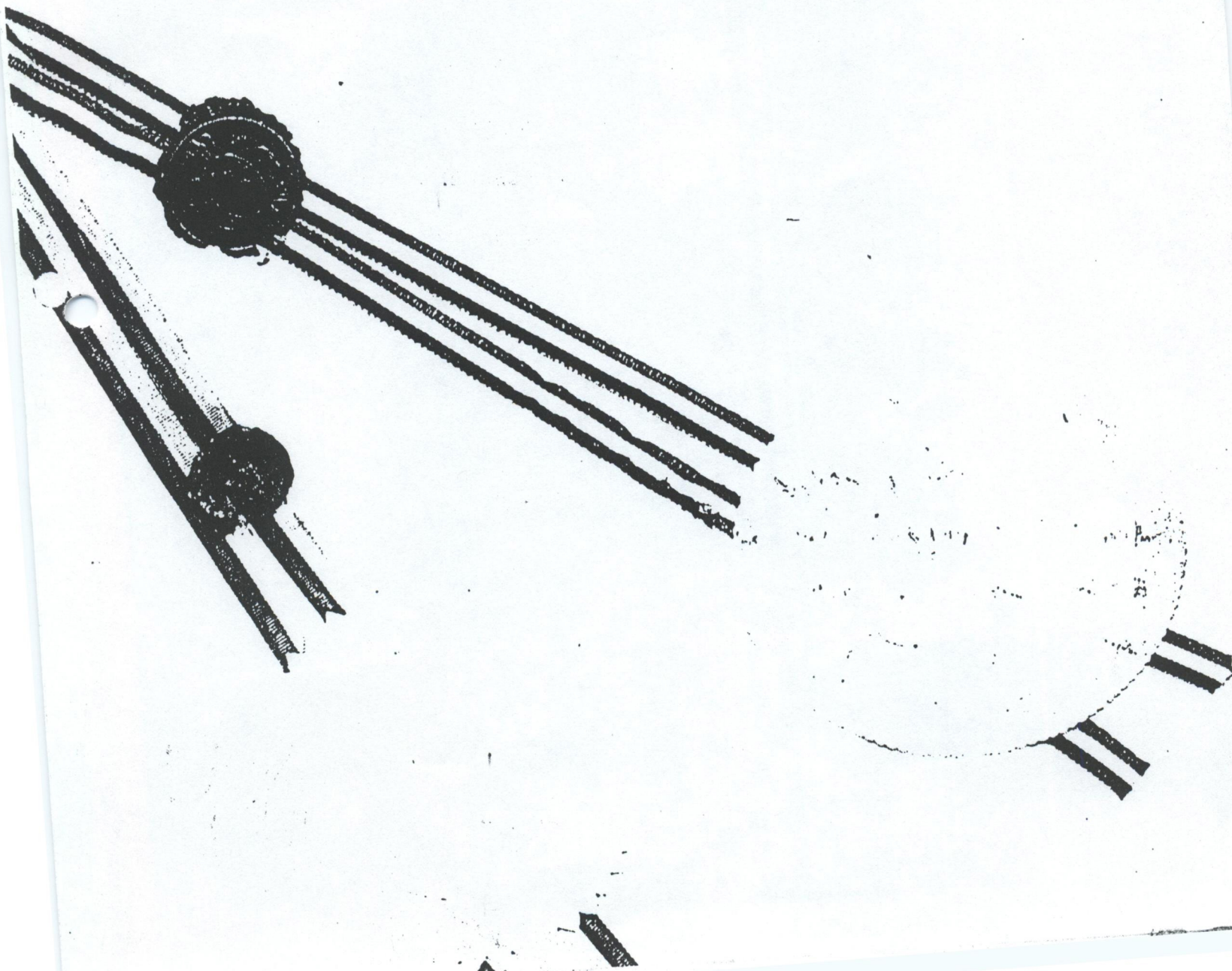
EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman y sellan el presente Convenio, en dos ejemplares, igualmente auténticos, en los idiomas español y portugués, en la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho años.



POR EL GOBIERNO DE BOLIVIA



POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DEL BRASIL



~~SECRET~~ 4

NOTA REVERSL

Nº A.G.-132/66.-

La Paz, 15 de abril de 1966

Señor Embajador:

Tengo a honra acusar recibo de su atenta nota número 1 del día de hoy, mediante la cual Vuestra Excelencia considerando la conveniencia recíproca de proceder a la corrección monetaria del valor máximo de las operaciones fronterizas, libre de derechos aduaneros y demás gravámenes fiscales, propone que se modifique el artículo IV del Convenio de Tráfico Fronterizo, firmado por el Brasil el 29 de marzo de 1958, en el sentido de elevar a Cr\$ 62.000.--- (Sesenta y dos mil cruzeiros) o su equivalente en pesos bolivianos, el monto de la referida operación.

2.- En respuesta, manifiesto a Vuestra Excelencia que mi Gobierno concuerda con la propuesta del Gobierno brasileño y considera esta nota y la que Vuestra Excelencia me envió sobre este asunto como un ajuste formal entre los dos países.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración:

Fdo: Cnl. Joaquín Zenteno Anaya
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Al Excelentísimo

Dr. D. Lauro Escorial de Moraes
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil

P r e s e n t e .-